

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

CAPITULO PRIMERO

De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas

(Continuación)

Artículo 13. En consecuencia con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 8.º; los Tribunales y Jueces no darán curso a escrito alguno sin que el actor o recurrente, o su representante legal, determine en el encabezamiento del mismo su personalidad con referencia a las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la comprobación. En las diligencias de presentación del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula y se anotarán sus circunstancias a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, sin exigirse derechos por ello.

Artículo 14. El demandado o citado a juicio acreditará su personalidad al comparecer en los mismos términos que el demandante, querellante o recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibición de la cédula en otro caso.

La falta de cédula en el demandado no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales, si bien el Juez o Tribunal le obligará en un breve término a que se provea de dicho documento y a que lo presente; parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar y dando aviso a la Diputación Provincial respectiva.

Artículo 15. En los contratos de inquilinato, arrendamiento, etc., ya

sean públicos o privados, se hará constar el número, clase y fecha de la cédula de los contratantes.

Los contratos de inquilinato que carezcan de este requisito no harán fe en juicio.

Artículo 16. Tampoco los Registradores de la Propiedad harán inscripción, anotación alguna, ni facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya existencia harán constar en los documentos que extiendan con la precisión expresada en los artículos precedentes.

Artículo 17. Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y las demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, no darán tampoco curso a ninguna exposición, instancia o reclamación que se les presente sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibición de la cédula o cédulas personales.

Artículo 18. Los Gobernadores civiles y Alcaldes no concederán licencia o permiso para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública, cazar y pescar o adquirir cartillas de sirvientes sin la previa exhibición de la cédula personal respectiva, consignando en cada documento el número, clase y demás circunstancias de la cédula.

Artículo 19. Las oficinas de Intervención no autorizarán ningún pago que en cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas, de la provincia o del Municipio, a los particulares sin la exhibición de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talón del pago respectivo en la forma prevenida en el artículo 9.º

Artículo 20. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones no acordarán ninguna traslación de vecindad ni pase de padrón municipal de un distrito a otro, o de barrio a barrio dentro del distrito a ningún habitante sin la exhibición de la cédula personal, haciéndolo constar en la respectiva hoja.

Artículo 21. Los que formen Colegios, Asociaciones o Gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibición de las cédulas bajo la responsabilidad de los Secretarios

o encargados de formar las listas, quienes certificarán por medio de nota final haber examinado dichas cédulas.

Artículo 22. Las personas que formen una Sociedad mercantil, colectiva o comanditaria, las que tengan un caudal o herencia «proindiviso», las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de Corporaciones, de Empresas o de particulares y las que satisfagan a prorrata alquileres por arrendamientos de fincas, se proveerán de cédulas según la parte proporcional que corresponda a cada uno, con sujeción a la clasificación y escala de que se ha hecho mérito.

Artículo 23. Las personas que según esta instrucción están obligadas a proveerse de cédulas, lo están asimismo a exhibirla siempre que la reclame un funcionario público o Agente de la Administración.

Artículo 24. Las cédulas personales se ajustarán al modelo número 1, que se inserta con esta instrucción, y serán confeccionadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y del Timbre, que hará efectivo el coste de producción del Comité Central de Fondos Provinciales, el cual, a su vez, descontará a cada Corporación la cuota proporcional que le corresponda.

Las cédulas personales serán valederas durante el año natural de su expedición, y durante el siguiente hasta que termine el periodo de cobranza voluntaria de las nuevas cédulas.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Por haber quedado desiertos los dos concursos anunciados para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico actual, la Comisión Provincial Permanente, en sesión del 27 del corriente mes, ha acordado encargar la ejecución del mismo a D. Antonio Vallecillo y Molina, con domicilio en esta Corte, Ronda del Conde Duque, número 11, con arreglo al tipo y condiciones que sirvieron de base al concurso.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Simón Viñal

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 3.493)

(O. - 288)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en 4 de los corrientes, se abre concurso público, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de 400 mesas bipersonales, con asiento movible, para niños; 20 mesas para profesor; 40 mesas bipersonales para párvulos; 200 sillas; 12 encerados de 1'90 por 1'10 metros; 6 caballetes para encerados; 14 sillones, estilo inglés, para profesor; una mesa para máquina de escribir; 22 armarios, con cristales, de 2'20 por 1'00 por 0'35 metros; 8 bancos, de 1'20 por 0'30, con asiento de listones; 2 armarios de dos cuerpos librería, de 2'30 por 1'10, por 0'50 por 0'35 metros, cuerpo bajo con puertas y, el alto, con vidrieras y cristales; 16 mesas de 0'80 por 0'65 por 0'60 metros, pies de figura, con entrepaño grada; 3 armarios librería, puertas de corredera con cristales, de 0'80 por 1'50 por 0'35 metros; una mesa trabajo de 1'40 por 1'40 metros; 2 mesas auxiliares de 0'80 por 55 metros; un fichero de madera de roble al natural, según modelo; entendiéndose que todo el mobiliario que se cita, excepto el fichero, deberá ser de madera de pino, limpia, barnizado de primera al natural, y con destino a las escuelas públicas de esta Corte, en cuyas dependencias deberá hacer entrega del mismo el adjudicatario, en la forma que disponga la Junta Municipal de Primera Enseñanza.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en este anuncio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

(E.—964)

Negociado 5.º.—Secretaría

Acordada por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 del actual, la exhumación y traslado al osario de los cadáveres que ocupan sepulturas temporales en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este y que fueron inhumados el año 1915, según relación nominal formada por la oficina correspondiente y con excepción de los que hubiesen sido renovados o que se renueven hasta el día 31 de Diciembre próximo, se pone en conocimiento del público a los efectos de que se hagan las correspondientes comprobaciones que se deseen en la expresada lista para que se soliciten renovaciones hasta dicho día y para que, en otro caso, se retire del cementerio cuanto esté colocado sobre las sepulturas de propiedad de las familias, sin derecho después a reclamación alguna.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 3.481)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se siguen autos del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Alvaro Saavedra Magdalena, contra D. Gregorio Avilés y Alía, en cuyos autos aparece de la escritura que les sirve de base que a la seguridad del préstamo a que la misma se contrae, se hipotecó la siguiente:

Casa hotel, con jardín, y un pabellón destinado a portería y cochera, formando todo una finca urbana, situada en Madrid, en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número diecisiete, provisional, la cual calle, casi denominada actualmente, era antes el primer trozo del paseo de Ronda, esquina al paseo Alto del Hipódromo, distrito municipal de Chamberí, sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte. El terreno de esta finca se denominaba antiguamente segunda parcela, marcada en el plano con el número dos B, de las cuatro en que se dividió un terreno en el término de esta Corte, a la derecha y más abajo de la vereda llamada de Postas, entre ésta y el arroyo que bajaba desde la Ventilla a la Fuente Castellana; luego entre el Hipódromo y el Canalillo de riego, segundo cuartel hipotecario. Afecta el terreno de la finca la forma de un pentágono irregular, que tiene de superficie mil quinientos treinta y ocho metros ochenta y ocho centímetros, equivalentes a diecinueve mil ochocientos veinte pies y setenta y siete centésimas.

Y por providencia dictada en dichos procedimientos en el día de ayer, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que queda reseñada, señalándose para que tenga lugar el día cuatro de Enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento treinta mil pesetas, precio fijado en la escritura base de los autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad expresada de ciento treinta mil pesetas, debiendo los licitadores para tomar

parte en la misma consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose: que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.407)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos, instados por los señores Castañeda y Compañía, Sociedad Limitada, contra Don Ben J. Leek, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y siete del actual, a las once, diferentes bienes consistentes en lámparas de luz eléctrica marca «Holandia», material eléctrico, aparatos de luz eléctrica, ventiladores, anaquelierías, mesa de despacho y otros objetos y, entre ellos, la marca patentada de la referida lámpara «Holandia», tasado todo en la suma de dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado avalúo.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José Alvarez

El Secretario,
Ricardo Gómez

(A.—1.401)

HOSPICIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha comparecido D. José Mayor Vigil, mayor de edad, vecino de Villarejo de Salvanes, como dueño de la totalidad de la casa número dos del paseo de Melancólicos, de esta Capital, promoviendo expediente en virtud de la facultad que le concede el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, para que se inscriban a su favor en el Registro de la Propiedad de Occidente dos quintas partes de una tercera, o sea dos quince avas partes, de la referida casa, que pertenecieron a don Víctor y doña Josefa Rubio del Riego, por compra hecha por documento privado hace más de treinta años, desde cuya fecha está en posesión quieta y pacífica de dichas porciones, dispone como dueño, paga la contribución a su nombre y nadie le ha discutido ni

molestado en su propiedad, y por providencia de hoy, se ha acordado citar a los referidos D. Víctor y doña Josefa Rubio del Riego o a sus causahabientes y a los que tengan en la finca cualquier derecho, admitiéndoles todas las pruebas pertinentes que ofrezcan.

Y toda vez que se ignora el domicilio de los interesados, quienes sean sus causahabientes y demás personas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada, se les convoca por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, dentro de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, si quieren alegar algún derecho.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

J. María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.399)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en providencia dictada con esta fecha en el expediente promovido por doña Manuela Moraga Ortega, contra su esposo, D. José Serrano Muñoz, sobre depósito de la persona de aquélla y alimentos provisionales, ha acordado que, en atención a ser desconocido el domicilio de dicho D. José Serrano Muñoz, se le cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete del actual, a las once de su mañana, a fin de llevar a efecto las diligencias prevenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se realizarán aquellas diligencias, aun cuando no concurra.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma a D. José Serrano Muñoz, expido la presente en Madrid, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan Martos

(A.—1.404)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Darío Aparicio y Blanco, representado por el Procurador D. Mariano García Bustelo, contra D. Isidro Barbero y Miguel, vecino de Alcázar de San Juan, sobre pago de treinta y dos mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por el precio total en que han sido valorados los siguientes bienes:

Un espejo de madera curvada y seis brazos, tasados en sesenta pesetas.

Una mesita de centro, ovalada, con cristal, tasadas en cuarenta pesetas.

Dos sillas de madera, haciendo juego a la mesita, tasadas en veinte pesetas.

Un aparador de tres espejos bisela-

dos, de piedra artificial roja, tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Un trinchero con un espejo biselado y piedra igualmente roja, tasado en seiscientas noventa pesetas.

Una mesa de comedor, plegable, tasada en cien pesetas.

Seis sillas de madera, con asiento y respaldo de cuero rojo, tasadas en sesenta pesetas.

Dos pedestales con sus maceteros, todo haciendo juego, de nogal, en estado nuevo, tasados en cincuenta pesetas.

Un aparato de luz con bombilla central y tres brazos, con luces, tasado en sesenta pesetas.

Tres cuadros de tapices, tasados en cincuenta pesetas.

Dos portiers y un bando de balcón y tapete de mesa de comedor, todo de paño rojo con adornos de cuero, tasados en doscientas pesetas.

Cuatro foquitos en los ángulos del techo del comedor, con sus luces, tasados en trece pesetas.

Una mesa de madera blanca, ovalada, tasada en sesenta pesetas.

Una mesa de madera de las llamadas de camilla, pequeña, tasada en cuarenta pesetas.

Seis sillas de comedor, de madera, con asientos de cartón piedra, barnizados en oscuro, tasadas en treinta pesetas.

Una mesita pequeña, madera, cuadrada, tasada en quince pesetas.

Dos jugueteros de madera de nogal, tasados en diez pesetas.

Un reloj de pared de forma circular, tasado en veinticinco pesetas.

Dos cuadros paisajes, con marcos de madera, tasados en diez pesetas.

Un aparato de luz colgante en el centro con patalla y tres brazos, tasado en diez pesetas.

Un armario de luna, con dos espejos biselados, tasado en ochocientas veinte pesetas.

Un armario tocador, con dos espejos biselados, depósito de agua, de mármol blanco y jaboneras y palanganas en piedra artificial blanca, tasado en seiscientas setenta y cinco pesetas.

Dos butacas marquesitas, de Damaser celente, con sus fundas, tasadas en noventa pesetas.

Una percha de pie de madera, curvada, en ochenta pesetas.

Dos mesitas de noche, de madera, haciendo juego, con piedra de mármol blanco, tasadas en ochenta pesetas.

Tres sillas de madera curvada, tasadas en cincuenta pesetas.

Un aparato de luz, de gabinete, de una sola luz, y dos brazos de luz encima de las mesillas y un brazo de luz sobre el lavabo, tasado en cuarenta pesetas.

Dos pabellones de seda azul, con adornos de encaje inglés, tasados en cincuenta pesetas.

Una bañera de hierro, forrada de porcelana, tasada en trescientas pesetas.

Un lavabo de piedra artificial blanca, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un bidet, de derecha, con dos grifos y el de piedra blanca, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Un aparato de ducha, completo, de metal blanco, tasado en doscientas pesetas.

Un espejo ovalado y un brazo de luz sobre el lavabo, y un foquito en el techo, tasados en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de madera blanca con piedra de mármol y tres sillas con asiento de paja, tasadas en sesenta pesetas.

Una fresquera de madera blanca, tasada en treinta pesetas.

Un buró de roble americano con persiana, tasado en cuatrocientas pesetas.

Un archivador de madera, de persiana, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un armario de librería de pino, con sesenta volúmenes de arte, ciencia y literatura, tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

Tres sillones de madera curvada, con asiento y respaldo de gutapercha verde, tasados en ciento sesenta pesetas.

Una silla giratoria de madera, con asiento de cartón piedra, tasada en cincuenta pesetas.

Un pedestal de madera para adorno, tasado en veinticinco pesetas.

Dos quiqué artísticos de bronce, tasados en cincuenta pesetas.

Una escribanía de bronce y un aparato giratorio de luz, metálico, tasado en cincuenta pesetas.

Una papelera de mimbre, tasada en cinco pesetas.

Una mesa de escritorio de roble, de las llamadas «Ministro», valorada en ciento cincuenta pesetas.

Una máquina de escribir «Underwood», número cinco, con su mueble de madera blanca, tasada en mil pesetas.

Un archivador de madera de dos departamentos, con cerradura en ambos, tasado en cien pesetas.

Una caja de caudales de madera, chapada de hierro, tasada en trescientas pesetas.

Un armario archivador sin puertas, de madera, con seis departamentos horizontales, tasado en cien pesetas.

Un sillón giratorio con asiento de regilla, tasado en cincuenta pesetas.

Cinco sillas de madera pintadas en oscuro, tasadas en treinta y cinco pesetas.

Dos aparatos Maligam para graduar vinos, valorados en ciento cincuenta pesetas.

Un aparato de dos departamentos para acidez volátil, valorado en ciento sesenta y cinco pesetas.

Un aparato bisométrico, valorado en setenta y cinco pesetas.

Un acidímetro, valorado en cincuenta y cinco pesetas.

Un aparato gluco-métrico, valorado en treinta y cuatro pesetas.

Un aparato para determinar el anidrido sulfuroso de los vinos y mostos, en ciento once pesetas.

Un aparato extintor de incendios, valorado en ciento cinco pesetas.

Una prensa copiadora de cartas, valorada en setenta y cinco pesetas.

Tres probetas de metal y tres densímetros, tasados en diez pesetas.

Cincuenta kilogramos de ácido tartárico, tasados en doscientas treinta y cinco pesetas.

Veinticinco kilogramos de ácido cítrico, valorados en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Veinticinco kilogramos de metabisulfito, valorados en cincuenta y cinco pesetas.

Treinta kilogramos de amianto y Seitz, valorados en cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Un filtro Seitz varque, valorado en trescientas cincuenta pesetas.

Un filtro rápido de cobre Seda, Ros y Compañía, valorado en dos mil quinientas pesetas.

Cinco tinos de madera, valorados en doscientas pesetas.

Una bomba Faceur, con motor eléc-

trico, valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Una bomba Noël, con motor eléctrico, valorada en setecientos pesetas.

Una bomba centrífuga metálico, con motor eléctrico, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Una bomba sistema Para, movida a brazo, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Una carretilla de hierro y madera, en cuarenta pesetas.

Una báscula de hierro Zan, de dos mil kilos, valorada en mil pesetas.

Un motor eléctrico de diez caballos, valorado en mil ochocientos pesetas.

Un carro de baras de dos mulas, número 1.153 de matrícula, valorado en setecientos cincuenta pesetas.

Un carro de cadena de dos bocoyes, matrícula 1.154, valorado en ochocientas cincuenta pesetas.

Una mula negra, de unos once años, de dos dedos sobre la marca, llamada «Jardinera», valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra mula negra, llamada «Blidora», valorada en mil quinientas pesetas.

Las aparejadas correspondientes a dichas mulas, valoradas en trescientas pesetas.

Una destrozadora, de mano, de cuatro cilindros, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Setenta metros de manga de goma, valorados en doscientas ochenta pesetas.

Tres mil arrobas de vino, mitad blanco y mitad tinto, sano y limpio, valoradas en siete mil doscientas pesetas.

Doscientas treinta medias pipas de roble, de cabida diez a veintidós arrobas, valoradas en once mil quinientas cincuenta pesetas.

Ciento sesenta bocoyes, casi todos de roble, valorados en catorce mil cuatrocientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento del total en que han sido valorados, y que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del deudor, D. Isidro Barbero, vecino de Alcázar de San Juan, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.405)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este Real Sitio el día veinticuatro de este mes y año, en procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Celso Al-

varez Sevilla, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, con don Angel de Frutos Herranz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Escorial, en reclamación de cinco mil pesetas de principal, e interés del seis por ciento anual de ellas desde veintiocho de Enero de mil novecientos veintidós, a igual día y mes de mil novecientos veinticuatro, se saca a pública subasta una participación proindivisa de dos mil ciento ochenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, en el valor total de tres mil setecientos cincuenta pesetas dado a una casa situada en El Escorial, calle de la Reina, número uno moderno, destinada a posada, de un solo piso, que se compone de un portal, un cuarto, sala, cocina, dos alcobas, otro cuarto, cuadra, corral y un pajar, que tiene la entrada por el mismo corral, y linda todo al frente de dicha calle; derecha, calle de la Arboleda; izquierda, casa de herederos de Feliciano Azafredo, y espalda, calle de la Fragua, casa de Juan Morales y otra de Eugenio de Cáceres; y cuya participación proindivisa de dos mil ciento ochenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos se vende bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta de indicada participación, es el fijado en la escritura originaria, o sea el de seis mil pesetas en esta primera subasta, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de mentada ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante esa titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los postores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, seiscientos pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta, y que dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia a las doce horas del día treinta de Diciembre del año corriente.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Juan José Barrenechea y Laverón
(A.—1.406)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, a instancia del Procurador D. Federico Dema e Iurre, en representación de D. Victoriano Gómez y Allende, contra los ignorados herederos de doña Claudia Gutiérrez Sanz, sobre desahucio del cuarto tercero de la casa número cinco de la calle de la Aduana, por falta de pago de alquiler de expresada habitación desde primero de Junio último, a razón de ciento cinco pesetas mensuales, en los cuales he acordado citar a dichos demandados, herederos de

doña Claudia Gutiérrez Sanz, ignorados, a fin de que, el día diecinueve del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal que previene la Ley, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que determina el artículo mil quinientos setenta y ocho.

Y con el fin de que sirva de notificación y citación a los ignorados herederos de doña Claudia Gutiérrez Sanz, expido el presente que firmo en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
J. Garrigues

V.º B.º
F. Gil

(A.—1.403)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, a instancia del Procurador D. Melitón Meda y Tejedor, en representación de D. José Martín, con D. Florencio López y Sánchez, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen a la venta y en pública subasta los bienes embargados al demandado, consistentes en:

Una vaca, blanca y roja, de cinco años, llamada «Mariposa».

Una vaca, pinta en negro, llamada «Coja».

Dos carros de dos ruedas para transporte; y

Dos mulas pequeñas, negras, llamadas «Morita» y «Chata».

Cuyos bienes y semovientes han sido tasados judicialmente en la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas y los cuales se encuentran en poder del demandado D. Florencio López y Sánchez, domiciliado en la calle de Ríos Rosas, número quince, solar, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, el día diecisiete del mes de Diciembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán.

Y para que conste, expido el presente visado por el señor Juez, en Madrid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
J. Garrigues

V.º B.º
Félix Gil

(A.—1.400)

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de La Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal seguidos por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, a nombre de D. Emilio Rizaldos Martín, contra los herederos o causahabientes del señor Marqués de Valmediano, sobre otorgamiento de escritura de cancelación, en un censo enfiteutico de ochocientas pesetas de capital, constituido a favor del dicho señor Marqués de Valmediano, y radicante dicho censo sobre un solar sito en esta Corte, calle

de Méndez Alvaro, número setenta y siete, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticinco, el señor D. Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de La Latina, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, con ejercicio y vecindad en esta Corte, en concepto de apoderado de D. Emilio Rizaldos Martín, y de otra, como demandados, los herederos y causahabientes del señor Marqués de Valmediano, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y que se crean con derecho a un censo enfiteútico de ochocientas pesetas de capital, constituido a favor del dicho señor Marqués de Valmediano, por escritura pública otorgada en esta Corte en tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el escribano de número D. José García Varela, radicante dicho censo sobre un solar sito en esta Capital, calle de Méndez Alvaro, número setenta y siete, inscrito en el Registro del Mediodía, finca número mil seiscientos cincuenta y dos, folio doscientos treinta y ocho del tomo cuatrocientos ochenta y tres del archivo, libro setenta y cinco de la sección segunda, cuyo censo lo adquirió el repetido señor Marqués de Valmediano del mayorazgo de D. Antonio Herrero, dueño que fué del dominio directo del censo, según aparece de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Mediodía, con fecha veinticinco de Marzo último, para que se condene a los demandados a otorgar escritura de cancelación de referida carga, por prescripción de la misma.

Fallos

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, a nombre de don Emilio Rizaldos Martín, contra los herederos o causahabientes del señor Marqués de Valmediano, debo declarar y declaro prescrito a favor del demandante el derecho real de un censo enfiteútico de ochocientas pesetas de capital, sobre un solar, antes casa-fábrica de yesos, sito en esta Corte y su calle de Méndez Alvaro, señalado con el número setenta y siete, inscrito en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, como finca número mil seiscientos cincuenta y dos, obrante al folio doscientos treinta del tomo cuatrocientos ochenta y tres del archivo, libro setenta y cinco de la sección segunda, y debo condenar y condeno a dichos demandados a otorgar la escritura de cancelación de la referida carga y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Santa María.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Santa María del Alba Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública de este día. Madrid, dieciséis de Octubre de mil novecientos veinticinco. Doy fe, Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Ricardo

López Barroso—V.º B.º, El Juez municipal, A. Santa María.

(A.—1.408).

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

(Continuación)

Encuadernadores

Alcaide (Antonio), Silva, 10.
Albarrán (Francisco), Yeseros, 6.
Alonso (Tomás), Mesonero Romanos, 15.
Alvarez (Manuel S.º José), Pizarro, 20.
Arias (Victorio), Mayor, 82.
Ayllón (Valentín), Goya, 82.
Acedo López (María), Infante, 4.
Alvarez Angulo (Carlos), Tesoro, número 40.
Alvarez López (Nestor), Cervantes, 23.
Amador (Cándido), Mesonero Romanos, 15.
Antón (Julio), Mesón de Paredes, número 85.
Antón López (Ignacio), Silva, 31.
Arnar (Miguel), Santa Isabel, 9.
Artes de la Ilustración, Provisiones, 9.
Atienza (José), Encomienda, 11.
Ayora (Hijos de Benigno), Concepción Jerónima, 15.
Asilo de Huérfanos, Juan Bravo, 5.
Bernardo Pérez (Ricardo), Santa Polonia, 8.
Calero (Manuel), Bárbara de Braganza, 5.
Calleja (Francisco), Campomanes, 8.
Cámara (Enrique), Infantas, 11.
Caro Raggio (Rafael), Mendizábal, número 34.
Ciemares (Ricardo), Rosario, 5.
Cosano (Julio), Torija, 5.
Chaves (Julián S.), Santísima Trinidad, 5.
Diez (Zacarías), Cabeza, 8.
Duque (Eduardo), carrera de San Francisco, 6.
Espinosa (Julián), Augusto Figueroa, 4.
Esteban (Florencio), Farmacia, 7.
Falquina (Carlos), Olivar, 18.
Faure García (Luis), Abascal, 21.
Fernández (Victoriano), Quevedo, 7.
Fernández (Francisco), plaza de San Gregorio, 9.
Fernández (Clemente), plaza de Carlos Cambronero, 3.
Fernández (Juana), San Mateo, 15.
Flores (Eduardo), Lavapiés, 10.
Fontana (Alberto), San Bernardo, 7.
Fraile (Ricardo), Relatores, 9.
Frisa (Antonio), Madera Alta, 33.
Gaisse (Berta), Campomanes, 4.
Gaisse (Casa), Campomanes, 4.
García (Antonio), Doctor Mata, 3.
García Rodríguez (Carlos), Luzón, número 4.
García Rubio (Francisco), Calvario, 7.
Gil (Manuel), San Lorenzo, 5.
Gínés (Adela), Libertad, 16.
Gómez (Vicente), Argumosa, 10.
Gómez (José), Provisiones, 14.
Gómez (Fernando), travesía de San Mateo, 12.
González (Arturo), Palma, 13.
Grande (Jesús), San Vicente, 63.
Hernán (Braulio), Conchas, 4.
Hospital del Niño Jesús, Menéndez Pelayo.
Iravedra (Marcelino), Bastero, 14 y 16.
Jiménez (Ernesto), Huertas, 16 y 18.
Koehler (Guillermo), Pacífico, 35.
Lapetra (Fidel), Marqués de Santa Ana, 11.
Lobo (Enrique), Amnistía, 1.
Loewe (Enrique), Barquillo, 7.
López (Jesús), San Bernardo, 19.

López (Alejandro), Lavapiés, 17.
López (María), Campomanes, 19.
Luna (Justo), Cervantes, 13.
Marcote (Leopoldo), San Vicente, 62.
Marín (Adrián), San Bernardo, 7.
Martín (Crisanto), Castillo, 6.
Martín (Alberto), Paz, 8.
Marzo (Antonio), San Hermenegildo, 32.
Mateo (Mercedes), Apodaca, 7.
Matesanz (Aniceto), Tudescos, 11.
Megías (Salvador), Olmos, 15.
Minuesa (Sucesores de M.) Ronda de Toledo, 20.
Minuesa (Sucesores de M.), Miguel Servet, 13.
Minuesa (Hijos de M.), Juanelo, 19.
Molina Miguel (José), General Alvarez de Castro, 43.
Molina (Isidro), Manzanares, 10.
Moragas (Francisco), Augusto Figueroa, 42.
Mota Fuertes (Félix), Caños, 5.
Murillo (Gabino), plaza del Biombo, 2.
Nieto y Compañía, Tutor, 16.
Ochoa (Francisco), Bailén, 41.
Oliarte (Telesforo), Fernández de los Ríos, 12.
Oriol (José Luis de), Serrano 48.
Palomeque (Manuel), Ronda de Atocha, 23.
Pardeiro (Manuel), Travesía del Fúcar, 8.
Peña Cruz (Jenaro), Pizarro, 16.
Peña Cruz (Enrique), Flor Baja, 22.
Pérez (Manuel), Leganitos, 59.
Perlado, Páez y Compañía, Quintana, 33.
Peños (Señora viuda de), Don Pedro, 6.
Prensa Gráfica, Hermosilla, 57.
Raso (Eustaquio), Flora, 6.
Ratés (Viuda de Jaime), Costanilla de San Pedro, 6.
Reus (Editorial), Ronda de Atocha, 15.
Reyzabal (Bienvenido), Murcia, 6.
Riaguas (Constantino), Reyes, 21.
Rico (Vicente), paseo del Prado, 28.
Richarte Mendivil (Francisca), Conde Duque, 13.
Rodríguez (Pedro), Santa Clara, 5.
Rodríguez (Pedro), Unión, 5.
Rodríguez de Llano (José), plaza del Biombo, 2.
Rosado (Dolores), Olivar, 35.
Samarán y Compañía, Embajadores, 64.
Sánchez (Bartolomé), Princesa, 14.
Sánchez (Josefa), San Nicolás, 11.
Sánchez (Miguel), Jesús y María, 29.
Sánchez González (Pedro), Encarnación, 4.
Sánchez Rico (Luis), Fomento, 40.
Sebastián (Tomás), Isabel la Católica, 15 y 17.
Soto (Enrique), Caracas, 7.
Talleres Poligráficos, S. A., Ferraz, 72.
Toro (Salvador del), Cruz Verde, 3.
Toro (Salvador del), Cruz Verde, 2.
Vallinas (Cletor), Tutor, 1.
Velasco (Ramona), Libertad, 31.
Villanueva (Pedro), Espejo, 6.
Yagües (José María), plaza del Conde Barajas, 5.
Fernández Moreno (Alberto), Carabanchel Bajo.
García Ceballos (Manuel), Chamarín de la Rosa.

(Continuará)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona 1.ª

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona,
Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providen-

cias, fechas 23, 27 de Noviembre y 1 de Diciembre del año actual, declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas respectivas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre aperturas (derechos y penalidades), puestos en la Rivera y *plus valias* (derechos y penalidades), que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia Ejecutiva, calle de Leganitos, número 7, primero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo. Transcurrido dicho plazo se les declarará incursos en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920.

Dado en Madrid, a 2 de Diciembre de 1925.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución ordinaria, rústica, urbana, industrial y 50 por 100, y urbana accidental e industrial.—2.º trimestre de 1925-26.

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas del Hospicio, Centro y Universidad, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

«EL TRIUNFO», S. A.

Habiendo sufrido extravío la acción de esta Sociedad, número treinta y uno, propiedad de D. Angel Vicente Palacios (paseo de la Florida, número nueve), se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en las oficinas de la misma, Churruca, dos.

Transcurrido el indicado plazo, sin haberlo efectuado, será declarada nula y sin valor ni efecto alguno, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Gerente,
José Segura
(A.—1.402)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.